

Universidad Rural de Guatemala.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Semestre: Quinto.
Curso: Derecho Mercantil II.
Licenciado: Fredy Constanza.



Tema: Certificados de depósito y Bono de prenda.

Integrantes del Grupo número 3.

16-000-1017 Baldomero Baten Vicente
16-000-1288 Edy Manfredo Catalán Hernández
16-000-0035 Evelyn Lucía Juárez Martínez
16-000-0861 Henry Estuardo García Contreras
16-000-1083 José Alberto Guzmán Alemán
16-000-0462 José Andrés Castañeda
16-000-1516 Karen Estefanie Urrutia Méndez
16-000-0985 Kimberly Yulieth Martínez Chámale
16-000-0975 Luis Pedro López Herrera
16-000-1355 Orlando de Jesús Arroyo Chocón.
16-000-1289 Raúl Pérez Alquejay.
16-000-1414 Sonia Magali González cuque
16-000-1387 Helen Quintanilla García

Fecha: 08/04/2018

INTRODUCCION

La economía se ha desarrollado notablemente en estos años y determinados productos que las entidades bancarias brindaban a sus clientes han ido modificando sus características por el uso comercial y la habitualidad del mismo.

Los certificados de depósito son emitidos únicamente y exclusivamente por los Almacenes Generales de Depósito. Hemos de entender como Almacenes Generales de Depósitos a todas las sociedades anónimas guatemaltecas de capital privado y dotadas de personalidad jurídica que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, y cuyo objeto empresarial y comercial es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos-valor o títulos de crédito.

En el presente texto ampliaremos los detalles y generalidades para dar a conocer el bono de prenda, este es un título valor representativo y de tradición surgido de un contrato principal de mutuo y de otro accesorio de prenda en virtud de los cuales el tenedor del certificado de depósito grave su mercancía, haciendo una promesa de pago por una suma de dinero a la orden del beneficiario que otorga el crédito, el cual queda garantizado con la mercancía

Certificado de depósito de mercancías.

Los certificados de depósito de mercancías o CDM son títulos valores expedidos por un Almacén General de Depósito, representativos de las mercancías allí depositada. Confieren a su titular el derecho a negociarlo o reclamar la mercancía en cualquier momento, o en caso de pérdida o destrucción, a reclamar su valor

El certificado de depósito es un documento en el que consta, que una persona ha dado a guardar mercancías en manos de un almacén de depósito. Según lo establecido en el código de comercio, los certificados de depósito reúnen los derechos del depositante sobre la cosa depositada y sirven como instrumentos de venta, transfiriendo los derechos del depositante al adquirente, como por ejemplo la propiedad de las cosas dadas en depósito.

El certificado de depósito es entregando al depositante cuando este lo solicita y paga su valor, por el almacén de depósito. El certificado de depósito es un título valor que debe contener además de los requisitos que generalmente debe contener todo título valor, los requisitos establecidos en el artículo 587 del código de comercio.

Esta clase de título valor puede ser nominativo, es decir, que debe ser inscrito el tenedor del certificado de depósito en el libro que debe llevar el creador de este, para que el tenedor sea considerado legítimo. También puede ser a la orden ósea que debe llevar inserta la cláusula “a la orden”; estos títulos valores son expedidos a favor de determinada persona, además pueden ser al portador, es decir, que no se expiden a favor de determinada persona y tienen la cláusula “al portador”.

Dentro de la regulación del certificado de depósito hay una remisión normativa a las normas concernientes a la letra de cambio y al pagaré negociable, que se aplicarán en todo lo que sea conveniente.

Bono De Prenda definición

Es un título expedido por un almacén de depósito que representa el contrato de préstamo con la consiguiente garantía de mercadería o productos depositados y confieren por sí mismo los derechos y privilegios de un crédito prendario.

Características del bono de prenda

1. Es un título valor
2. Da vida a un contrato de mutuo prendario.
3. Es un título nominativo (se endosa y se inscribe en el registro de bonos de prenda del almacén correspondiente).
4. El título describe la mercadería que es objeto de garantía
5. es un título ejecutivo
6. libre de protesto

Requisitos.

- Constancias del certificado.
- El nombre del tomador del bono de prenda si no fuere al portador.
- El importe.
- El tipo de interés.
- Fecha de vencimiento del crédito prendario que se constituya.
- La firma del tenedor del certificado que llene el esqueleto de bono.
- La constancia expedida por el almacén correspondiente.

Utilización del bono de prenda.

Cuando se depositan mercancías en un almacén general y el depositante solicita que junto con el certificado se expidan bonos de prenda, los certificados se desprenderán de talonarios que al efecto tendrá el almacén, y además le entregara machotes de bonos de prenda en blanco a fin de que, cuando así lo desee el depositante, los utilice dando como garantía prendaria la mercancía que amparen. A partir de que se le entreguen, el depositante tiene la opción de “gravar” su mercancía llenando y entregando para ello los bonos de prenda, o bien

abstenerse y esperar a que termine el plazo de depósito para recoger sus mercancías.

En caso de que el depositante necesite una prestación para cuya obtención le soliciten una garantía, podrá proporcionarla al entregar físicamente los bonos de prenda debidamente llenados; sumariamente la mecánica es la siguiente:

Como cualquier título de crédito, el bono de prenda puede ser negociado varias veces y por varias personas; pero en todo caso, la primera vez que se negocie (darlo como prenda de una prestación), se tendrá que hacer con la intervención del propio almacén en que este depositada la mercancía, o con la intervención de una institución de crédito.

En el acto mismo de la negociación, deberá llenarse el machote de bono que para ello expida el almacén general, con la literalidad mencionada anteriormente; y tales datos deberán ser llenados precisamente por el tenedor del certificado y por el almacén o la institución en su caso, quienes serán responsables por las omisiones o inexactitudes en que incurran.

-Si es una institución de crédito la que interviene en la primera negociación, deberá notificar el suceso, por escrito, al almacén.

A partir del momento en que el prestador recibe el bono de prenda debidamente llenado, se convierte en acreedor cambiario, -en los términos literales del propio bono- de la persona que lo expidió a su favor. El titular del certificado que haya ofrecido el bono al prestador, deberá cumplir con su obligación de pago en el plazo señalado en el bono; en su defecto, se convertirá en deudor incumplidor y el acreedor podrá solicitar al almacén general la ejecución de la mercancía incorporada en el bono, tal como se indica a continuación.

Incumplimiento de pago en el bono de prenda.

El tenedor del bono de prenda no pagado en tiempo o quien se subroga legalmente en sus derechos, debe protestarlo a más tardar el décimo quinto día hábil que siga al del vencimiento, con las mismas formalidades que la letra de cambio. (Art. 865 Código de Comercio)

El protesto debe practicarse en las oficinas del almacén que haya expedido el certificado de depósito, en contra del tenedor eventual de éste, aunque no se conozca su nombre y dirección, ni esté presente en el acto del protesto.

La anotación hecha por el almacén en el bono de prenda o en hoja anexa, especificando que fue presentado a su vencimiento y no pagado total o parcialmente, surtirá los efectos de protesto. En ese caso el tenedor del bono

deberá dar aviso de la falta de pago a todos los signatarios del documento. (Art. 866 Código de Comercio)

Protestado debidamente el bono, su tenedor, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, deberá pedir al almacén que proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados se aplicara, en remate público.

El producto de la venta de las mercancías o bienes depositados se aplicara directamente por los almacenes, en el orden siguiente: (Art. 869 Código de Comercio)

Al pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales que estuvieren pendientes por concepto de las mercancías o bienes materia del depósito.

Al pago del adeudo a favor del almacén, en los términos del contrato de depósito correspondiente.

Al pago al acreedor cambiarlo del valor consignado en los bonos de prenda, aplicándose, cuando existan varios bonos de prenda en relación con un solo certificado, el orden de prelación indicado en los distintos bonos, de acuerdo con la numeración y serie que aparezca en ellos.

El sobrante será conservado por los almacenes, a disposición del tenedor del certificado de depósito.

Los almacenes serán considerados depositarios de las cantidades que correspondan a los tenedores de bonos de prenda y de certificados de depósito, y que sean procedentes de la venta de las mercancías. Cuando el producto de la venta se efectuó solo en pagos sobre bonos, el almacén deberá hacer constar el total del pago en el bono correspondiente; de la misma manera que deberá hacer constar, en su caso, que la venta de los bienes no pudo efectuarse; anotación que hará prueba para el ejercicio de las acciones de regreso.

Como cualquier título de crédito, el incumplimiento de pago del bono de prenda dará motivo al ejercicio de las acciones cambiarias, pero en este caso, caducara la acción en vía de regreso solamente por las siguientes tres razones.

1. por no haberse protestado el bono debidamente;
2. por no haber pedido el tenedor, un tiempo, la venta de los bienes depositados; o
3. por no haberse ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan a la venta de los bienes depositados, o al día en que los almacenes notifiquen al tenedor del bono que la venta no pudo efectuarse, o simplemente se nieguen a pagar. Por lo demás, son aplicables al bono de prenda las reglas generadas de ejecución de los títulos de crédito.

NOTA: Cuando el certificado de depósito se emita con la mención expresa de no ser negociable no se expedirá bono de prenda alguno.

Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.

Objeto Físico.- Almacenamiento, guarda y conservación de las mercancías.

Objeto Financiero.- Expedición certificados de depósito y bonos de prenda.

Los certificados de depósito y los bonos de prenda deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero.

Depositante: Los respectivos dueños.

Depositario: Un almacén general de depósito.

Elementos personales

El tenedor del certificado y los bonos.

Es el obligado al pago (deudor prendario) de una prestación que se garantizó con la mercancía representada en el bono.

El Tomador del bono.

Es el acreedor de la obligación garantizada (acreedor prendario) con la prenda, no es el acreedor del certificado ni del bono, si no solo de la prestación que le debe el tenedor del certificado, cuyo cumplimiento garantizo con la mercancía representada en el bono.

Su aplicación:

Decreto Número 1746

LEY DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

ARTICULO 8. Bonos de Prenda. Los Bonos de Prenda representan el contrato de mutuo celebrado entre el dueño de las mercancías o productos y el prestamista,

*Universidad Rural de Guatemala ***** Certificados de depósito y bono de prenda.*

con la consiguiente garantía de los artículos depositados. Dichos bonos confieren, por sí mismos, los derechos y privilegios de un crédito prendario, en los términos de la presente ley.

Decreto del congreso número 2-70

-Código de Comercio de Guatemala

CAPITULO IX

DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO Y DEL BONO DE PRENDA

ARTÍCULO 584. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO Y BONOS DE PRENDA. Como consecuencia de depósitos de mercaderías, los Almacenes Generales de Depósito debidamente autorizados, podrán expedir certificados de depósitos y bonos de prenda.

ARTÍCULO 585. TITULO REPRESENTATIVO. El certificado de depósito tendrá la calidad de título representativo de las mercaderías por las amparadas.

ARTÍCULO 586. INCORPORACIÓN DE CRÉDITOS. El bono de prenda incorporará un crédito prendario sobre las mercaderías amparadas por el certificado de depósito.

ARTÍCULO 587. OTROS REQUISITOS. El certificado de depósito y el bono de prenda se regirán por la ley específica de Almacenes Generales de Depósito y en lo que les fuere aplicable, por las disposiciones de este Código.

LIBRO IV

TITULO II

CAPITULO I

DEL DEPOSITO EN ALMACENES GENERALES

ARTÍCULO 717. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO. Certificados de depósito y bonos de prenda. Serán depósitos en almacenes generales, los hechos

en establecimientos abiertos al público, para la guarda y conservación de bienes muebles.

Solamente los almacenes generales de depósito, debidamente autorizados, podrán emitir certificados de depósito y bonos de prenda representativos de las mercaderías recibidas.

La existencia y operación de los almacenes generales de depósito, se regirán por la ley específica y sus reglamentos.

Ejemplo de bono de prenda.

ORIGINAL BONO DE PRENDA		Depósito No.	
Título No. R.T.N. IPD24		"NOMBRE DE LA ALMACENADORA"	
El Certificado de Depósito emitido en esta fecha bajo el mismo número de título			
En _____ el día _____ de _____ 2008 a la orden de _____			
de profesión _____ del _____ domicilio _____			
sobre mercaderías abajo especificadas, se encuentra asegurada contra el riesgo de incendio en la compañía aseguradora _____			
por el valor que éste título se les da y amparadas bajo la póliza No. _____			
el plazo del depósito es de 12 meses y vence el _____ de _____ 2008.			
Esta mercadería se encuentra en el Almacén _____			
y vence el _____ de _____ 2008			
La tarifa de almacenamiento es del _____ mensual.			
"El presente Certificado de Depósito acredita que el titular del mismo tiene depositado en bodegas de esta Institución, bajo condiciones anotadas al dorso, los bienes y mercancías con designación":			
Individual <input type="checkbox"/> ó Genérica <input type="checkbox"/> cuya especificación figura enseguida:			
Cantidad	Descripción de las Mercaderías	Valor en Lempiras	
		Unitario	Total
Total		\$ _____	
Nota: Indicar en caso que las mercaderías presenten averías			
El Almacén no es responsable por fluctuación de precios sobre el valor de la mercadería amparada en el Certificado de Depósito y Bono de Prenda			
El valor de las mercaderías depositadas al emitir los títulos mencionados es de: ***** _____ *****			
Las mercaderías a que este Certificado de Depósito se refiere han sido otorgadas en prenda en esta fecha a favor de _____ con domicilio del para garantizar el crédito por \$ _____ más intereses del _____ por ciento anual que vence el _____ de _____ 2008			
Sujeto a las disminuciones correspondientes a los retiros parciales que se detallan en el respaldo "NOMBRE DE LA ALMACENADORA"			
Esta mercadería está <input type="checkbox"/> No está <input type="checkbox"/> Sujeta a partir del día _____ de _____ 2008			
Al pago de derechos, Impuestos por \$ _____			
Firma Autorizada		Firma Autorizada	

Certificado de Depósito

Un certificado de depósito es un tipo especial de cuenta de ahorros ofrecida por bancos o cooperativas de crédito. Se le denomina también “depósito a plazo”. Por lo general, se debe mantener los fondos, por un período específico de tiempo para evitar multas. El fin de ese período se denomina “fecha de vencimiento”. El monto de la multa que se debe pagar si uno retira dinero de un CD antes de la fecha de vencimiento es variable.



Según lo establecido en el código de comercio, los certificados de depósito reúnen los derechos del depositante sobre la cosa depositada y sirven como instrumentos de venta, transfiriendo los derechos del depositante al adquirente, como por ejemplo la propiedad de las cosas dadas en depósito.

El certificado de depósito es entregando al depositante cuando este lo solicita y paga su valor, por el almacén de depósito.

El certificado de depósito es un título valor que debe contener además de los requisitos que generalmente debe contener todo título valor, los requisitos son los siguientes:

La referencia de ser certificado de depósito.

El nombre del almacén, incluido en lugar y la fecha de expedición.

Una descripción detallada de las mercancías dadas en depósito, con datos de identificación.

La constancia de haberse constituido el depósito.

Los costos por el depósito en el almacén.

El costo del seguro y nombre del asegurador

El tiempo estipulado para el depósito.

La estimación del valor de las mercancías dadas en depósito y los demás requisitos que exijan los reglamentos.

Esta clase de título valor puede ser nominativo, es decir, que debe ser inscrito el tenedor del certificado de depósito en el libro que debe llevar el creador de este, para que el tenedor sea considerado legítimo.

También puede ser a la orden ósea que debe llevar inserta la cláusula "a la orden";

estos títulos valores son expedidos a favor de determinada persona, además pueden ser al portador, es decir, que no se expiden a favor de determinada persona y tienen la cláusula "al portador".

Dentro de la regulación del certificado de depósito hay una remisión normativa a las normas concernientes a la letra de cambio y al pagaré negociable, que se aplicarán en todo lo que sea conveniente.

Características del certificado de depósito

El sujeto emisor del título

El sujeto tenedor del certificado de depósito

Circulación del certificado de depósito

Título libre de protesto

Plazo del certificado de depósito

Registro especial de los certificados de depósito.

Bono de prenda

El bono de prenda es otra clase de título valor representativo de

Universidad Rural de Gu

BANRURAL
El amigo que le ayuda a crecer

200 **No. B- 55555555**

BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A. -- DEPOSITO CUENTAS CORRIENTES-08
M-ON 426 19/06/2012 17:14:19 20120619 33 [QUETZALES] rege 1533941422
Boleta: 5555553
Cuenta: _____ 0

Efectivo:	150.00
Ch. Propios:	0.00
Ch. G. Bancos:	0.00
Doc. Exterior:	0.00
TOTAL Depositado:	150.00

FIRMA RECEPTOR _____
VERIFIQUE QUE SU OPERACION FUE CORRECTAMENTE CERTIFICADA

RECEPCION DE TRANSACCIONES
BANCO DE DESARROLLO RURAL S.A.
RECEPCION DE TRANSACCIONES
19 JUN 2012
RECEPTOR PAGADOR S

FIRMA ENTERANTE _____

FIBDR-001

Patente de Comercio de Empresa
REGISTRO MERCANTIL DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A. **Nº 00776-701-08**

La Empresa Mercantil

GUATEMALA DIGITAL CDM

Fue inscrita bajo el número de Registro: 007601 País: 900 Libro: 449 de Empresas Mercantiles

Número de Expediente: 26395-2008 Categoría: USUCA

Dirección Comercial: 7 AV. SUEÑA 799 EDIFICIO EL PALCO OFICINA 128, GUATEMALA, GUATEMALA

Objeto: COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION EN GENERAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y SUS COMPLEMENTOS, ASÍ COMO CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD DERIVADA DE LAS ANTERIORES QUE SEA DELICITO COMERCIO Y/O CUADRIENOTRIA DE LUCHA COMERCIO.

Fecha de emisión de esta Patente: Guatemala 26 de MAYO 2008

HECHO POR: _____
Copiadora: _____

NOTA: Esta patente deberá ser colocada en lugar visible.

mercancías, que consiste en un escrito que nos indica que existe un crédito prendario que recae sobre unas mercancías “El bono de prenda incorpora un crédito prendario sobre las mercancías amparadas por el certificado de depósito y confiere por sí mismo los derechos y privilegios de la prenda”

El bono de prenda se relaciona con el depósito de mercancías en almacenes de depósito. En cuanto al tema de cómo debe realizarse el cobro de un bono de prenda teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, este debe hacerse, presentado el bono de prenda al almacén de depósito correspondiente.

Si al presentar el bono de prenda al almacén para el cobro, el almacén alega que no se le ha pagado, deberá hacer esta anotación en el bono de prenda, anotación de falta de pago, la cual generara efectos de protesto en el bono de prenda.

Por otro lado si el almacén se niega a hacer la anotación, el protesto se debe hacer, como se realiza en las letras de cambio, es decir, se realiza una diligencia notarial, la cual deberá hacerse en el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación o del ejercicio de los derechos consignados en el título.

El tenedor del título (bono de prenda) debidamente protestado podrá dentro los ocho (8) días siguientes al protesto, exigir al almacén que realice pública subasta de las mercancías depositadas, una vez realizada la subasta por el almacén de depósito el resultado se impondrá al pago de lo siguiente:

A los gastos que genero la subasta.

A los créditos fiscales de las cosas depositadas.

Los créditos provenientes del contrato de depósito.

El crédito incorporado en el bono de prenda.

Si queda un remanente este deberá ser entregado por el almacén al tenedor del certificado de depósito.

Por último cuando no haya sido saldado por la subasta todo el crédito que contenía el bono de prenda, el tenedor podrá ejercer acción cambiaria contra el tenedor del certificado que haya constituido el crédito prendario y contra los endosantes y avalistas del bono de prenda.

Características del bono de prenda

Sujeto girado o librado del bono de prenda

El sujeto beneficiario a acreedor del bono de prenda

Diferencia entre certificado de depósito y bono de prenda

En muchas ocasiones sucede que las empresas comerciales, industriales o agrícolas, carecen de locales adecuados para almacenar sus productos y es entonces cuando requieren de los Almacenes Generales de Depósito, cuyos servicios prestados consisten en la guarda y conservación de mercancías y bienes. A cambio de estas mercancías o bienes recibidos, expiden al depositante un Certificado de Depósito que lo acredita como propietario de los productos entregados al almacén, documento que le servirá también para retirarlos.

También son necesarios los servicios de los Almacenes Generales de depósito, cuando una empresa obtiene de una institución de crédito un préstamo de dinero con garantía prendaria. En este caso, la prenda dada como garantía son mercancías que, por su naturaleza o volumen, el banco que concede el préstamo no puede guardar en su local, es entonces cuando se utilizan los servicios de estos Almacenes, quedando allí depositadas las mercancías dadas en garantía del préstamo. En este caso, además del Certificado de Depósito que deberá conservar el propietario de las mercancías, los almacenes deberán entregar el BONO DE PRENDA; este título quedará en poder de la institución de crédito que concedió el préstamo hasta que éste sea liquidado por el deudor.

Desde el momento en que los Almacenes Generales de Depósito reciben las mercancías o bienes deberán expedir el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda juntos; por lo tanto, para que el dueño de los bienes pueda retirarlos, deberá presentar los dos documentos a los Almacenes, de tal manera que si ha obtenido algún préstamo dando como garantía el Bono de Prenda, seguirá siendo propietario de las mercancías; pero no podrá retirarlas de los Almacenes hasta recuperar el Bono de Prenda mediante el pago del adeudo que hubiere obtenido.

Datos que deberán contener el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda

La mención de ser Certificado de Depósito y Bono de Prenda, respectivamente.

El nombre del almacén y la firma de la persona autorizada.

El lugar en donde se efectuó el depósito.

La fecha de expedición del título.

El número de orden, que deberá ser el mismo para el certificado de depósito y para el bono de prenda, o bien los números progresivos de éste cuando se hayan expedido varios bonos correspondientes a un solo certificado de depósito.

La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías.

La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y demás características que sirvan para su identificación

El plazo señalado para el depósito.

El nombre del depositante o, en su caso, la mención de que los títulos fueron expedidos al portador.

La certificación de que los bienes depositados están o no sujetos al pago de gravámenes fiscales; en caso de estarlo; y

La mención de los adeudos a favor del almacén o la anotación de que éstos no existan.

Además de los datos anteriores que deberán contener ambos documentos, el Bono de Prenda contendrá también:

El nombre del tomador del Bono o la mención de ser emitido al portador.

El importe del crédito que el Bono representa o está garantizado

La tasa de interés pactado.

La fecha del vencimiento del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito.

La firma del tenedor del Certificado que negocie el Bono por primera vez; y

La mención suscrita por el almacén o por la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del Bono, de haberse hecho la anotación respectiva en el Certificado de Depósito.

Tenedor legítimo del certificado de depósito.

El legítimo tenedor del certificado de depósito y sus bonos de prenda ejerce dominio sobre la mercancía o bienes depositados, los cuales puede recoger en cualquier tiempo contra la entrega del certificado y los bonos correspondientes (incorporados), siempre que le pague el almacén y al fisco la renta y demás costos del almacenaje, así como los impuestos correspondientes.

El certificado de depósito permite constatar que su titular es legítimo propietario de la mercancía que representa, y que ésta se encuentra depositada en el almacén que lo admitió. Por su parte, el bono permite comprobar que su titular es el legítimo propietario del certificado y de la parte de mercancía que esté

representado en el cupón, cuyo único cometido es el de poder grabar esa parte de la mercancía depositada, mediante la entrega del mismo.

El certificado de depósito y su accesorio, el bono de prenda, se crean: con el objeto de que el depositante pueda vender o colocar una mercancía que obra en un almacén sin necesidad de retirarla y con el fin accesorio de poderla dar como prenda, también sin tener que desplazarla. A diferencia el certificado, crea una relación almacén-depositante, el bono crea una relación depositante-acreedor. De esta distinción se corrigen las diferencias fundamentales del título principal y del accesorio.

En el código de comercio en sus artículos:

Artículo 584. Certificados de depósito y bonos de prenda. Como consecuencia de depósitos de mercaderías, los Almacenes Generales de Depósito debidamente autorizados, podrán expedir certificados de depósitos y bonos de prenda.

Artículo 585. Título representativo. El certificado de depósito tendrá la calidad de título representativo de las mercaderías por él amparadas.

Artículo 586. Incorporación de Créditos. El bono de prenda incorporará un crédito prendario sobre las mercaderías amparadas por el certificado de depósito.

Artículo 587. Otros requisitos. El certificado de depósito y el bono de prenda se regirán por la ley específica de Almacenes Generales de Depósito y en lo que les fuere aplicable, por las disposiciones de este Código.

También son aplicables al certificado de depósito y el bono de prenda en lo conducente los artículos:

421, 422, 424, 425, 426, 427, 429, 430, 431, 432, 452, 486 y 487

Almacenes generales de depósito: son instituciones auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda, siendo éstos últimos opcionales, cuando a solicitud del depositante se emitan como no negociables los certificados de depósitos. Tendrán también los almacenes generales de depósito, la posibilidad de realizar las siguientes actividades:

- a) Transformar las mercancías depositadas para aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza;
- b) transportar mercancías que entren o salgan de su almacén, siempre que éstas vayan a ser o hayan sido almacenadas en éste:
- c) expedir certificados de depósito por mercancías en tránsito si el depositante y el acreedor prendario dan su conformidad y corren los riesgos inherentes, además de asegurar por conducto del almacén las mercancías.

Código de comercio

Artículo 717. Almacenes generales de depósito, certificados de depósito y bonos de prenda. Serán depósitos en almacenes generales, los hechos en establecimientos abiertos al público, para la guarda y conservación de bienes muebles.

Solamente los almacenes generales de depósito, debidamente autorizados, podrán emitir certificados de depósito y bonos de prenda representativos de las mercaderías recibidas.

La existencia y operación de los almacenes generales de depósito, se regirán por la ley específica y sus reglamentos.

Entre los almacenes de depósitos en Guatemala encontramos:

1. Alsersa
2. Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala
3. Almacenes Generales, S.A / Almacenadora integrada S.A
4. Alminter
5. Almacenadora Internacional, S.A.
6. Almacenes y Silos S.A.
7. Alpasa
8. Bebidas Prácticas
9. Centralisa
10. Almaguate
11. Silo Central. Entre otros.

Características del certificado de deposito.

Acredita la propiedad de la mercadería o bienes almacenados.

Se complementa con el Warrant.

Es expreso, cierto y exigible.

Es un título valor a la orden y excepcionalmente nominativo.

*Universidad Rural de Guatemala ***** Certificados de depósito y bono de prenda.*

Circula mediante la figura jurídica del Endoso y Cesión de Derechos .

La firma autógrafa es esencial, pudiendo usarse además otros medios de seguridad mecánicos o electrónicos.

Tiene un plazo de vencimiento.

Puede ser negociable en la bolsa de productos y no negociables.

Debe tener los requisitos formales esenciales prescritos en la ley.

Pueden ser colocados por oferta pública o privada para venta de remate.

Su emisión, aceptación , garantía, endoso, deterioro, extravío o extracción genera responsabilidades personales, reales, solidarias, cambiarias y contractuales .

La emisión transferencia, aceptación, pérdida, deterioro, sustracción general, obligaciones civiles, tributarias, contables y registrables.

Posee mérito ejecutivo y ejercicios de las acciones: causal y cambiaria.

Certificación de depósitos y bono de prenda:

Requisitos del certificado de depósito de acuerdo a nuestra ley:

CAPITULO IX DEL

CERTIFICADO DE DEPOSITO Y DEL BONO DE PRENDA

ARTICULO 584. Certificados de depósito y bonos de prenda. Como consecuencia de depósitos de mercaderías, los Almacenes Generales de Depósito debidamente autorizados, podrán expedir certificados de depósitos y bonos de prenda.

ARTICULO 585. Título representativo. El certificado de depósito tendrá la calidad de título representativo de las mercaderías por él amparadas.

ARTICULO 586. Incorporación de Créditos. El bono de prenda incorporará un crédito prendario sobre las mercaderías amparadas por el certificado de depósito.

ARTICULO 587. Otros requisitos. El certificado de depósito y el bono de prenda se regirán por la ley específica de Almacenes Generales de Depósito y en lo que les fuere aplicable, por las disposiciones de este Código.

Decreto. 1746:

*Universidad Rural de Guatemala ***** Certificados de depósito y bono de prenda.*

Artículo 9o. -CONTENIDO DE LOS TITULOS.-

El Certificado de Depósito y el Bono de Prenda deben emitirse con indicación del nombre completo y domicilio del depositante, la identificación* precisa de las mercancías o productos de que se trate, la fecha de vencimiento, el nombre del Almacén emisor y los demás detalles que determine el Reglamento. Los formularios de esos títulos deben ser autorizados por la Superintendencia de Bancos. Para que puedan expedirse Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, es preciso que las mercancías o productos se hallen libres de todo gravamen o embargo judicial que haya sido previamente notificado al Almacén emisor. Cuando tal gravamen o embargo no hubiere sido notificado antes de la expedición de los títulos, se debe tener como inexistente para los fines de la presente Ley y sus Reglamentos. El Certificado de Depósito y el Bono de Prenda se deben* emitir nominativamente, a favor del depositante o de un tercero designado por éste y pueden ser endosados conjunta o separadamente. Para que un endoso surta efecto a favor de un nuevo adquirente, debe registrarse en los términos del artículo siguiente.

Artículo 10.-REGISTROS ESPECIALES.

Los Almacenes deben llevar por lo menos, dos Registros Especiales, previamente autorizados por la Superintendencia de Bancos: el Registro de Certificados de Depósito y el Registro de Bonos de Prenda. Para los efectos legales sólo se reconoce como propietario de las mercancías o productos, al dueño o endosatario del Certificado de Depósito que aparezca inscrito en el último lugar en el Registro respectivo; y como titular del respectivo crédito prendario al último endosatario del Bono de Prenda que aparezca en el correspondiente Registro. Ambos Registros deben llevarse al día, las operaciones han de registrarse por estricto orden cronológico y su fecha y contenido constituyen plena prueba, salvo que se demuestre judicialmente su falsedad.

Elementos personales del certificado de depósito.

- Emisor-obligado: Serán siempre los Almacenes Generales de Depósito pues según el Artículo 584 del Código de Comercio y lo regulado en la Ley de Almacenes Generales de Depósito, son los únicos que pueden emitir esta 38 clase de títulos de crédito. En esta clase de títulos se da una figura mixta, pues el Almacén emisor es siempre el obligado a devolver las mercancías representadas en el título. Para que los Almacenes puedan funcionar es necesario que cuenten con dictamen favorable de la Superintendencia de Bancos y autorización de la Junta Monetaria. Cabe mencionar que si en caso una mercadería o producto ingresa al país por cualquier vía y no se logra el pago de los impuestos; dicha

mercadería deberá ser depositada en un almacén fiscal de depósito hasta que realice el pago del impuesto respectivo al fisco.

- Tenedor o beneficiario: es la persona individual o jurídica que tiene el derecho sobre la mercadería y que podrá reclamarla una vez se dé por vencido el plazo de dicho título el cual no podrá ser mayor de un año según el Artículo 14 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito. Sin embargo, dicho plazo es prorrogable por acuerdo entre las partes.

Elementos personales del bono de prenda.

- Emisor: Será El Almacén General de Depósito en donde se encuentre depositada la mercancía dada en garantía.
- Librado o girado: Es la persona que deposita la mercancía sobre la cual se constituye el gravamen prendario y que garantizará la obligación mutuada.
- Tenedor o beneficiario: Es la persona individual o jurídica que concede el préstamo que será garantizado por medio del bono de prenda.

Requisitos del bono de prenda.

Constancias del certificado.

El nombre del tomador del bono de prendas si no fuere al portador.

El importe.

El tipo de interés.

Fecha de vencimiento del crédito prendario que se constituya.

La firma del tenedor del certificado que llene el esqueleto de bono.

La constancia expandida por el almacén correspondiente.

Características del bono de prenda.

Cuando se trate de mercancías o bienes individualmente designados, solo se expedirá un bono; si se trata de mercancías o bienes designados genéricamente, se expide un solo bono, deberá ir adherido al certificado de depósito; en todo caso

los almacenes expedirán los bonos desprendiéndolos de libros talonarios en los que se anotaran los mismos datos que en los certificados expedidos.

Cuando el bono de prenda no indique el monto del crédito que representara, se entenderá que este afecta todo el valor de los bienes depositados a favor del tenedor del bono de buena fe, salvo el derecho del tenedor del certificado de depósito para repetir por el exceso que reciba el tenedor del bono.

El bono de prenda solo podrá ser negociado por primera vez, separadamente del certificado de depósito, con la intervención del almacén que haya expedido los documentos, o en su defecto, con intervención de una institución de crédito.

Negociar el bono de prenda significa solicitar un préstamo, en garantía del cual, se entrega el bono de prenda, a fin de que el prestatario grave garantía prendaria sobre las mercancías por el amparadas.

A no ser que se emita un solo bono, los bonos se expedirán amparando una cantidad global dividida a prorrata en tantas partes como bonos se expidan; pero en todo caso se hará constar en cada bono que el crédito de su tenedor tendrá el orden de prelación y numeración indicado con el número de serie del propio bono.

Debe ser expedido nominativamente y a favor del depositante o de un tercero.

En cuanto a las características del bono de prenda, también se puede mencionar que:

Es necesario que exista un certificado de depósito

Es decir, que el bono de prenda depende definitivamente de la figura del certificado de depósito. No habría otra forma de crearlo.

Es un título valor

Forma parte del conjunto de todos los títulos valor.

Da vida a un contrato de mutuo prendario.

Su existencia comienza cuando dos personas deciden negociar sobre una prenda, mercadería, producto.

Es un título nominativo

Se endosa y se inscribe en el registro de bonos de prenda del almacén correspondiente. Debe apegarse a las reglas de lo establecido en la legislación.

El título describe la mercadería que es objeto de garantía

Toda la descripción en el bono de prenda debe ser detallada y clara.

Es libre de protesto

Los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda emitidos de conformidad con esta ley y sus reglamentos, son títulos ejecutivos, sin necesidad de protesto, requerimiento o diligencia alguna, para el solo efecto de que sus tenedores legales puedan exigir respectivamente la devolución de los bienes o el pago de las sumas adeudadas. Queda a salvo únicamente la simple solicitud escrita que el depositante debe hacer al Almacén, en los formularios de éste.

En caso de que el depositante necesite una prestación para cuya obtención le soliciten una garantía, podrá proporcionarla al entregar físicamente los bonos de prenda debidamente llenados; sumariamente la mecánica es la siguiente:

- Como cualquier título de crédito, el bono de prenda puede ser negociado varias veces y por varias personas; pero en todo caso, la primera vez que se negocie (darlo como prenda de una prestación), se tendrá que hacer con la intervención del propio almacén en que este depositada la mercancía, o con la intervención de una institución de crédito.
- En el acto mismo de la negociación, deberá llenarse el machote de bono que para ello expida el almacén general, con la literalidad mencionada anteriormente; y tales datos deberán ser llenados precisamente por el tenedor del certificado y por el almacén o la institución en su caso, quienes serán responsables por las omisiones o inexactitudes en que incurran.
- Si es una institución de crédito la que interviene en la primera negociación, deberá notificar el suceso, por escrito, al almacén.
- A partir del momento en que el prestador recibe el bono de prenda debidamente llenado, se convierte en acreedor cambiario, -en los términos literales del propio bono- de la persona que lo expidió a su favor. El titular del certificado que haya ofrecido el bono al prestador, deberá cumplir con su obligación de pago en el plazo señalado en el bono; en su defecto, se convertirá en deudor incumplidor y el acreedor podrá solicitar al almacén general la ejecución de la mercancía incorporada en el bono, tal como se indica a continuación.

Prescripción el bono de prenda.

El bono de prenda, es un título de crédito que se deriva de un contrato de depósito con almacenes generales o sea que expide un almacén general de depósito, a solicitud del depositante mediante el cual se representa un contrato de mutuo, celebrado entre el propietario de las mercancías depositadas y un prestamista con garantía de las mercaderías que el título especifica"

Forma de vencimiento

La modalidad en que se puede dar el vencimiento del certificado del bono de prenda es a la vista, ya que se pagará en el momento que el almacén general de depósitos la vea, o cuando se le presenta a este, debiendo ser, dentro del año siguiente que siga a la fecha de creación, sin embargo este tiempo puede prorrogarse siempre y cuando estén de acuerdo los elementos personales que participan en estos títulos de crédito.

Formas de librarse

El certificado de depósito y el bono de prenda pueden librarse únicamente a propio cargo, debido a que el creador del certificado de depósito y del bono de prenda es el almacén general de depósitos, por lo tanto es éste el creador y éste es también obligado a entregar la mercadería al momento de cumplir con la obligación tenedor del título de crédito.

Aval

El bono de prenda se avala porque representa un contrato de mutuo y el mismo representa dinero.

Intereses

En el certificado de depósito no se cobran intereses, debido a que el almacén general de depósitos obtiene lucro por el servicio que presta, mientras que en el bono de prenda si se pueden pactar los interés por las partes.

Formar de entregas de Mercaderías.

El bono de prenda se refiere, se tiene en cuenta a la relación del mutuo y se debe de dar aviso al tenedor del bono de prenda telegráficamente o por medio de carta certificada y se hace constar en el título y en el registro respectivo, si el pago es parcial y así será la entrega de la mercadería, total o parcial.

Certificado de depósito.

El certificado de depósito es el más típico de los títulos representativos de mercadería y es emitido por los almacenes generales de depósito. El diccionario Jurídico Espasa conceptúa los certificados de depósito así: “Aquel resguardo emitido nominativamente, que legitima al depositante frente al Almacén General de Depósito, permitiéndose transmitir dicho título mediante endoso.”

De acuerdo con el autor Dávalos Mejía: “Los certificados de depósito son considerados los títulos representativos de mercadería por excelencia que acreditan la propiedad de las mercancías o de los bienes depositados en el almacén general de depósito que lo emite”

Para el autor René Arturo Villegas Lara: “Este instrumento permite que se pueda traficar con las mercaderías depositadas sin una movilización material de las mismas, pues basta la transferencia mediante endoso del título, para adquirir el derecho representado y el dominio de las mercaderías.

El legítimo tenedor del certificado de depósito y sus bonos de prenda ejerce dominio sobre las mercancías o bienes depositados, los cuales puede recoger en cualquier tiempo contra entrega del certificado, siempre que los créditos garantizados con la mercadería depositada y representados en bono de prenda hayan sido pagados y siempre que pague al almacén los gastos derivados del almacenaje. Según el autor Raúl Cervantes Ahumada: “el certificado de depósito surge como todos los títulos de crédito, ligado a una causa típica: el contrato de depósito. Este incorpora dos derechos:

El derecho de disposición sobre las mercaderías amparadas por el título;

El derecho de crédito para exigir del obligado la entrega de mercancías por valor de la misma.

El mecanismo de operar los certificados de depósito es el siguiente: el depositante lleva su mercancía a guardar al almacén general de depósito, y una vez hecho el depósito, el almacén expide un certificado de depósito que ampara las mercancías.

De lo anterior se puede decir, que el certificado de depósito es aquel título que representa la propiedad sobre uno o varios objetos y que al contener el contrato sus elementos esenciales, se está dejando constancia del negocio que le da origen al título.

Los certificados de depósito en la legislación guatemalteca.

Con estos títulos de crédito, una persona acredita la recepción de ciertas mercancías o bienes y se compromete a entregarlos al legítimo titular, y al incorporar el título-valor el derecho de dominio sobre esas mercaderías o bienes, resulta que la tenencia material del título equivale a la tenencia de las mercancías o bienes a las que el mismo se refiere, y la disposición del título vale tanto como la disposición de las mercancías o bienes por el representados.

El Código de Comercio guatemalteco, específicamente el artículo 717 regula: "...Solamente los almacenes generales de depósito, debidamente autorizados podrán emitir certificados de depósito y bonos de prenda representativos de mercaderías recibidas"

Se considera más acertada la definición de certificado de depósito que estipula la Ley de Almacenes Generales de Depósito, que en su Artículo 7 que regula: 'Los certificados de depósito son títulos representativos de la propiedad de productos o mercancías de que se trate y contienen el contrato celebrado entre almacenes como depositarios y respectivos dueños como depositantes. La adquirente de un certificado de depósito, queda subordinada a los derechos prendarios del tenedor del bono o bonos de prenda que se hayan emitido, así como al pago de las sumas que se deben a los almacenes y los demás gastos comprobados que se hayan causado'.

Mediante esta clase de títulos de crédito representativos de mercadería, se acredita la propiedad sobre las mismas, sirviendo como medio de enajenación y negociación de los efectos depositados en el almacén.

Características especiales.

El sujeto emisor del título: los únicos sujetos libradores o emisores de los certificados de depósito pueden ser los almacenes generales de depósito. Para el autor René Villegas Lara: "Son empresas que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, cuyo titular debe ser una sociedad anónima organizada conforme a derecho guatemalteco, su objeto social es el depósito, conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta por cuenta ajena de

mercadería o productos de origen nacional o extranjero y la creación de títulos de crédito, cuando así lo solicite el sujeto depositante”.

En Guatemala, los almacenes generales de depósito son empresas privadas, regidas por su ley específica, autorizadas por la Junta Monetaria y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, derivado de la calidad de instituciones auxiliares de crédito que les asigna la ley.

El sujeto tenedor del certificado de depósito: en sentido amplio, el sujeto tenedor es todo el que tiene o posee un título de crédito, que lo legitima para el ejercicio de los derechos a los que el documento se refiere. El sujeto tenedor puede ser el mismo depositante de la mercadería en los almacenes generales de depósito o al endosatario, cuyos nombres y domicilio deben aparecer en el texto del título, además de cumplir con requisitos previstos por cada almacén. Asimismo el depositante está obligado a garantizar la existencia de las mercaderías. El depositante, de acuerdo con el párrafo anterior, debe reunir los requisitos previstos por cada almacén, de acuerdo con el Artículo 6 de la Ley de Almacenes generales de depósito: “Las solicitudes de depósito deben ajustarse a los requisitos reglamentarios y el solicitante debe describir las mercancías o productos de que se trate con claridad y precisión, indicando su estado exacto, si son o no susceptibles de alteración o deterioro o misma por razones naturales o vicios propios y dando fe de su valor real y de que no existen gravámenes que los afecten”.

El contenido de las solicitudes de depósito, que el depositante está obligado a llenar, se encuentra regulado en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Almacenes Generales de Depósito que regula “...a) nombre completo; b) domicilio y dirección comercial; c) período de almacenaje; d) nombre de la persona a cuya orden ha de emitirse el certificado de depósito, y el bono de prenda en su caso; e) manifestación de que se desea la emisión de certificados de depósito y bonos de prenda múltiples; f) declaración de que el título se envía con cláusulas de no transferibilidad; g) manifestación de que las mercancías o productos se encuentran libres de gravamen, embargo judicial, limitación o reclamación y h) otros requisitos que estime convenientes el almacén o que disponga la Superintendencia de Bancos.

Circulación del certificado de depósito: el certificado de depósito es un título objeto que puede circular, el cual, al momento de ser emitido debe consignarse el nombre del depositante. El código de Comercio en el Artículo 415 define a estos títulos así: “Son títulos nominativos, los creados a favor de persona determinada cuyo nombre se consigna, tanto en el propio texto del documento, como en el registro del creador; son transmisibles mediante endoso e inscripción en el registro. Ningún acto u operación referente a esta clase de título, surtirá efectos contra el creador o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro”.

El certificado de depósito al ser un título nominativo, tiene fuerza legitimadora en razón del nombre específico del titular que consta en el documento y en los registros del creador y librador.

Titulo libre de protesto: el certificado de depósito, es uno de los títulos de crédito en los cuales puede prescindirse del protesto. Legalmente este título esta liberado de esta obligación, tal y como lo estipula la ley de Almacenes Generales de depósito en su Artículo 11.

La ley de Almacenes Generales de Depósito librera a los certificados de depósito y bonos de prenda de cumplir con el requisito de realizar el protesto cuando el titulo no se pague o acepte. Sin embargo, la liberación no es absoluta, puesto que el interesado queda obligado a presentar el titulo físicamente para su aceptación o pago. Más adelante se establecerá la ejecutabilidad tanto del certificado de depósito como del bono de prenda.

Plazo del certificado de depósito: los certificados de depósito pueden emitirse hasta por un año de plazo, tal y como se encuentra regulado en la ley de Almacenes Generales de Depósito en el Artículo 14; "... los certificados de depósito pueden emitirse hasta por un año de plazo y el vencimiento de los bonos de prenda no deben exceder de la fecha de expiración de aquellos. Amos títulos son prorrogables por acuerdo de las partes."

Registro especial de los certificados de depósito; anteriormente se mencionó que los certificados de depósito poseen la peculiaridad de ser títulos de créditos nominativos, ya que al momento de ser expedidos es necesario hacer constar el nombre de la persona depositante.

Recursos que pueden utilizar los tenedores de certificado de depósito.

Decreto 1746

Ley de almacenes generales de depósito.

Artículo 15. -SINIESTRO.- En caso de siniestro, los Almacenes deben dar aviso telegráfico o por carta certificada a todos los interesados.

En caso de siniestro, los Almacenes y los titulares del Certificado de Depósito y el Bono de Prenda tienen sobre la indemnización del seguro los mismos derechos que les corresponda, por su orden y proporcionalmente, sobre los productos o mercancías depositadas.

Artículo 16.-REIVINDICACION Y EMBARGO.- En ningún caso las mercancías o productos depositados o en proceso de depósito en los Almacenes quedan sujetos a embargo, reivindicación o remate por parte de terceros que no tengan derecho registrado sobre los títulos correspondientes, de conformidad con la presente Ley. En consecuencia, ni los Almacenes, ni el dueño del Certificado de Depósito ni el propietario del Bono de Prenda pueden sufrir menoscabo en sus derechos reales, por razón de las acciones y reclamos de terceros, dirigidos contra anteriores depositantes o contra anteriores endosantes de los títulos o contra otras personas. Quedan a salvo los derechos y acciones de carácter personal y los que se ejerciten contra cualquier sobrante que resulte de los remates, una vez cubierta las obligaciones privilegiadas que determina esta Ley.

Son embargables los derechos que confieren a sus titulares los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda, a cuyo efecto los Tribunales deben cerciorarse previamente de que tales derechos pertenecen a la persona contra la cual se promueve la acción, requiriendo a los Almacenes a que informen por escrito, sin pérdida de tiempo, quién es el que figura en los Registros respectivos como titular del depósito o de la prenda. Estos embargos no pueden, en ningún caso, perjudicar el mejor derecho de los Almacenes, ni los privilegios que esta Ley concede.

Artículo 21. -ORDEN DE PAGO.- El importe de la venta o remate de los productos o mercancías depositadas debe ser distribuido por los Almacenes en este orden:

- a) Pago de toda acreeduría a favor de los Almacenes y de los gastos acumulados de remate, inclusive los gastos judiciales, si los hubiere; b) Pago del o los Bonos de Prenda que se hubieren emitido, incluyendo capital e intereses; y,
- c) Cuando haya sobrante, se debe poner a disposición del tenedor del Certificado de Depósito.

Recursos que pueden utilizar los tenedores al bono de prenda

El legítimo tenedor del certificado depósito y sus bonos de prenda ejerce dominio sobre la mercancía o bienes depositados, los cuales pueda recoger en cualquier tiempo contrala entrega del certificado y los bonos correspondientes (incorporación), siempre que le pague el almacén y al fisco la renta y demás

*Universidad Rural de Guatemala ***** Certificados de depósito y bono de prenda.*

costos del almacenaje, así como los impuestos correspondientes (art. 239, LGTOC), respectivamente.

En caso de incumplimiento del acreedor, algunas instituciones de crédito siguen el procedimiento mercantil ejecutivo, mediante el cual embargan el certificado de depósito que guardan en custodia.

Artículo 229.- El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén que lo emite: el bono de prenda, la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente. Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito, podrán expedir estos títulos. Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.

Artículo 344. El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor.

Artículo 341.- El acreedor podrá pedir al Juez que autorice la venta de los bienes o títulos dados en prenda, cuando se venza la obligación garantizada.

El juez correrá traslado de inmediato al deudor de dicha petición, notificándole que contará con un plazo de quince días, contados a partir de la petición del acreedor, para oponer las defensas y excepciones que le asistan a efecto de demostrar la improcedencia de esta, en cuyo caso, el juez resolverá en un plazo no mayor a diez días. Si el deudor no hace valer este derecho, el juez autorizará la venta. En caso de notoria urgencia, y bajo la responsabilidad del acreedor que determine el juez, éste podrá autorizar la venta aun antes de hacer la notificación al deudor.

Tenedor legítimo

Es el obligado al pago (deudor prendario) de una prestación que se garantizó con la mercancía presentada en el bono.

Artículo 239.- El tenedor legítimo del certificado de depósito y del bono o de los bonos de prenda respectivos, tiene pleno dominio sobre las mercancías o bienes depositados y puede en cualquier tiempo recogerlos, mediante la entrega del certificado y del o de los bonos de prenda correspondientes y el pago de sus obligaciones respectivas a favor del Fisco y de los Almacenes.

Definición de los almacenes generales de depósito

En principio, se conoce a los almacenes generales de depósito como organizaciones auxiliares de comercio. López Monterroso manifiesta que: "Los

primeros almacenes generales de depósito se establecieron como bodegas para el depósito de mercancías en la ciudad de Venecia en el siglo XV. Surgieron en gran parte del Mediterráneo, en los puertos de más importancia comercial, posteriormente, se extendieron comprobantes de recepción de mercaderías que luego fueron circulando; pero fue realmente en Lombardía donde los banqueros recibieron como garantía, los certificados sobre mercaderías depositadas en almacenes. En igual forma, en Francia, las Ordenanzas del siglo XVI 1 principian con la reglamentación de los depósitos en los almacenes generales de depósito"

La necesidad de contar con predios destinados al almacenaje de mercaderías, que al mismo tiempo cubrieran la necesidad de exhibición de los mismos a compradores y que también posibilitaran el factor seguridad en el movimiento del mercado, hizo necesario que los comerciantes depositarán sus productos en otros mercaderes, en diferentes plazas.

Illescas, indica que los almacenes generales de depósito son: Instituciones auxiliares de crédito que tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación de Bienes o Mercancías.

Por su lado, Domínguez del Río, afirma que: "Los almacenes generales de depósito, son empresas privadas, que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, constituidas en forma de sociedad anónima, cuyo objeto es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancía y productos de origen nacional o extranjero".

Características de los .almacenes generales de depósito

Clases de bodegas

Los almacenes generales de depósito cuentan con varias clases de bodegas, según el Artículo 5 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, para llevar a cabo sus operaciones, las cuales son las siguientes:

a. Bodegas propias: Las bodegas propias son las bodegas con que cuenta el almacén dentro de sus instalaciones destinadas al almacenaje y/o custodia de mercancías nacionales o nacionalizadas, propiedad de terceros. Estas bodegas son atendidas por el depositario, es decir, el almacén general. Por este servicio, el almacén cobra a sus clientes una cuota por el arrendamiento de dichas bodegas. Por las mercancías depositadas en estas bodegas, el almacén puede:

- Emitir certificado de depósito y bono de prenda: Cuando el cliente necesita que una institución bancaria o financiera le otorgue un crédito utilizando como garantía del mismo, las mercancías depositadas en el almacén general.

- Emitir certificado de depósito: Cuando el cliente necesita negociar o vender las mercancías depositadas en el almacén general.
- Emitir recibo simple: Cuando el cliente necesita un espacio físico para almacenaje dicho recibo únicamente hace constar la recepción de la mercancía.
- b. Bodegas fiscales: Se encuentran dentro de las instalaciones del almacén (bodega fiscal propia), pero en forma separada para funcionar como almacenes fiscales, previa autorización por parte del Ministerio de Finanzas Públicas o en las cercanías del recinto portuario (bodega fiscal habilitada).

Estas bodegas están destinadas al almacenaje durante un período determinado, de mercancías que ingresen al país por cualquier vía, de las que se encuentren pendientes de pago los derechos arancelarios, impuestos, cargos, recargos y sobrecargos causados por la importación, Artículo 3, literal h) de la Ley de Almacenes Generales de Depósito. Estas mercancías han sido previamente presentadas o entregadas a la aduana.

Estas bodegas son controladas por una delegación de la aduana, constituida por un guardalmacén, una vista y un revisor de pólizas (Jefe de la Delegación).

Las mercancías depositadas en estas bodegas podrán salir de las mismas al ser cancelados los derechos arancelarios correspondientes, registrando en el kardex las salidas conforme se paguen los derechos mencionados. Para los ingresos de nuevas mercancías se deberá habilitar otra bodega.

- c. Bodegas habilitadas: Estas bodegas se encuentran en las instalaciones de los clientes y pertenecen a ellos, pero han sido habilitadas por un almacén general para que funcionen como bodegas de depósito. El almacén emite un certificado de depósito y un bono de prenda por las mercancías depositadas en estas bodegas para que éstas sirvan como garantía de algún préstamo o financiamiento.

Capital

El capital mínimo de los almacenes debe ser de doscientos cincuenta mil quetzales. Todo banco privado puede suscribir y poseer acciones de un almacén hasta por un valor total del 10% de su propio capital pagado y reservas legales, Artículo de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Responsabilidades

Los almacenes generales de depósito son responsables de la custodia, conservación y oportuna restitución de las mercancías o productos depositados en los mismos. También están obligados a mantener una existencia igual en cantidad y calidad a la depositada, cuando se trata de depósito de mercancías o productos genéricamente designados o para ser conservados en silos o recipientes análogos y corren a su cargo las pérdidas que ocurran por alteración o descomposición, salvo las mermas naturales cuyo monto haya quedado expresamente determinado en el certificado de depósito, Artículo 4 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Remates

En la cuenta mercaderías en remate se registran las mercancías que se encuentran en proceso de remate, pero que aún no han sido adjudicadas a la almacenadora.

Tal como lo regula el Artículo 18 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito entre sus funciones, los almacenes generales de depósito rematan las mercaderías que se encuentran depositadas en sus bodegas, en los casos en que:

- El deudor incumple en el pago de un crédito obtenido mediante un bono de prenda.
- No se cancela el valor del almacenaje y otros gastos en que incurre el almacén o no se retiren las mercancías.
- El dueño de las mercaderías lo solicita, se declara en huelga o es embargado el certificado de depósito.
- Los productos se descomponen, a fin de evitar que el precio de la mercadería se vea disminuido o cuando éste haya disminuido el 20% o más de su valor; o si la descomposición puede ocasionar daños en otros productos.

Objetivos y fines de los almacenes generales de depósito

Se puede decir que el principal objetivo que pretenden alcanzar, es fomentar el desarrollo de la actividad productiva guatemalteca, a través de un sistema que facilite e impulse el desarrollo económico y social de país. De igual forma sostienen, que en países como Guatemala, en donde la agricultura es la columna vertebral de la economía, colaboran significativamente con los productores para que mantengan y amplíen sus actividades mediante la suscripción de títulos-valor, los cuales les permiten mayor liquidez mientras dura el proceso de venta, y disminuyen la práctica usual de incrementar precios en los productos con el fin de obtener una recuperación más rápida del capital invertido. De esta forma, también contribuyen a minimizar el proceso inflacionario.

Además, aspiran a impulsar la actividad nacional, principalmente al ritmo necesario para consolidar la autosuficiencia de la producción nacional, principalmente de alimentos básicos y productos agro-industriales de exportación.

Funciones de los almacenes generales de depósito

a. Función de almacenaje: una de las funciones primordiales de este tipo de sociedades es actuar como entidades comerciales dedicadas a coadyuvar y contribuir en las actividades y negocios de los comerciantes; obligándose éstos a recibir de un comerciante o depositante mercadería que aquél le confía para su guarda y restitución cuando lo solicite el depositante.

b. Función de conservación: de acuerdo con el diccionario jurídico Espasa se puede entender por el término conservar: "El acto de mantener o cuidar la permanencia de una cosa ajena para guardarla cuidadosamente". Cuando una persona deposita mercadería en los almacenes generales de depósito, éstos están obligados a prestar el servicio de almacenar de forma apropiada las mercaderías.

c. Función de custodia: además de brindar condiciones adecuadas a las mercaderías depositadas en los almacenes generales de depósito, es necesario que éstos almacenen las mismas bajo su protección y amparo, realizando todo tipo de actos positivos que sean necesarios para preservarlas y librarlas de todo peligro.

Almacenes generales de depósito en Guatemala.

Tras la emisión de la ley se han organizado a la fecha las siguientes empresas las cuales operan como almacenes generales de depósito:

-Almacenes de Depósito del Crédito Hipotecario Nacional (ALMACRÉDITO); 1937.

-Almacenadora Guatemalteca (ALMAGUATE); 1969. -Almacenes Generales, S.A. (ALGESA); 1969.

-Central Almacenadora, S.A. (COALSA); 1970. -Compañía Almacenadora, S.A. (COALSA); 1970.

-Centroamericana de Almacenes, S.A. (CENTRALSA); 1980. -Almacenadora del Norte, S.A. (ALMANORTE); 1980.

-Almacenadora de Occidente, S.A. (ALDOSA); 1980.

-Almacenadora del País, S.A. (ALPASA); 1980.

-Almacenadora Internacional, S.A. (ALMINTER); 1981.

-Almacenes y Servicios, S.A. (ALSERSA); 1982".

CONCLUSIONES:

Los certificados de depósitos son emitidos únicamente y exclusivamente por los Almacenes Generales de Depósito. Hemos de entender como Almacenes Generales de Depósito a todas las sociedades anónimas guatemaltecas de capital privado y dotadas de personalidad jurídica que tienen el carácter de instituciones auxiliares de crédito, y cuyo objeto empresarial y comercial es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y la distribución, la compra y venta por cuenta ajena de mercancías o productos de origen nacional o extranjero y la emisión de los títulos-valor o títulos de crédito.

En muchas ocasiones las empresas comerciales, industriales o agrícolas, carecen de locales adecuados para almacenar sus productos y es entonces cuando requieren de los almacenes generales de depósito, cuyos servicios prestados consisten en la guarda y conservación de mercancías y bienes.

Cuando una empresa obtiene de una institución de crédito un préstamo de dinero con garantía prendaria. En este caso, la prenda dada como garantía son mercancías que, por su naturaleza o volumen no pueden almacenarse en sus oficinas, el banco que concede el préstamo no puede guardar en su local, es entonces cuando se utilizan los servicios de estos almacenes, quedando allí depositadas las mercancías dadas en garantía del préstamo. En este caso,

además del certificado de depósito que deberá conservar el propietario de las mercancías, los almacenes deberán entregar el BONO DE PRENDA; este título quedara en poder de la institución de crédito que concedió el préstamo hasta que este sea liquidado por el deudor.

El certificado de depósito y el bono de prenda son los títulos de crédito que acreditan la propiedad de las mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito y que éstas se encuentran dentro de él. Este almacén es controlado por el gobierno federal.

Los certificados de participación hacen referencia a los bienes y derechos que pueden adquirir los tenedores al momento de emitir el certificado.

El Certificado de Depósito es un título que es creado y emitido por los almacenes generales de depósito, ya que al recibir la mercadería del almacén, el dominio de la misma se acredita a un certificado que dicho almacén emite. Mientras el bono de prenda es un título libre de protesto. Se encuentra en el Código de Comercio (Decreto del Congreso Número 2-70) y Ley Especifica de Almacenes Generales de Depósito (Decreto Número 1746)

Los certificados de depósitos es una clase de títulos, en donde vemos que realmente no incorpora un crédito sino un derecho, o más bien la propiedad de una mercancía, y quien posee el título dispone de ella como si tuviere físicamente en su poder.

Los bonos de prenda representan el contrato de mutuo celebrado entre el dueño de las mercancías o productos y el prestamista, con la consiguiente garantía de los artículos depositados, para poder crear un bono de prenda es necesario que exista un certificado de depósito.

Para ellos existen los elementos personales que es lo más importante que debe de tener el certificado de depósito y así mismo crear un bono de prenda.

El bono de prenda son los títulos de crédito que acreditan la propiedad de las mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito y que éstas se encuentran dentro de él.

Los Certificados de depósitos y los bonos de prenda, como títulos de crédito, tienen características particulares. En lo que se refiere a los bonos de prenda, puede mencionarse que es un título meramente normativo, que sirve como una garantía por un convenio o préstamo entre dos entes. De la misma forma, éste

último no puede existir sin el primero, es decir, no hay bono de prenda sin certificado de depósito.

El certificado de depósito es aquel título que representa la propiedad sobre uno o varios objetos y que al contener el contrato sus elementos esenciales, se está dejando constancia del negocio que le da origen al título y solamente los almacenes generales de depósito, debidamente autorizados podrán emitir certificados de depósito y bonos de prenda representativos de mercaderías recibidas, regidos por el Código de Comercio.

COMENTARIOS:

El Certificado de depósito es un título completamente ejecutivo dado que no existe, como en el caso de la letra de cambio o en el caso del pagaré, la necesidad de iniciar el trámite del protesto, proceder a un requerimiento o iniciar cualquier otra diligencia, para el solo efecto de que el tenedor legal del certificado de depósito pueda exigir respectivamente la devolución de los bienes o el pago de las sumas adeudadas.

Los certificados de depósito tienen una vigencia máxima de un año. En la legislación guatemalteca, se detalla y se regula expresamente mediante Decreto todos los aspectos y circunstancias jurídicas que rodean a este título de crédito dado la importancia relativa que ha obtenido el certificado de depósito como título negociable.

En Guatemala la población no tiene una educación tal que ayude a comprender los efectos jurídicos a los cuales se estarán sometiendo al dar como garantía de una prestación un bono de prenda, causando de esta manera una acción que vendría a golpear la economía familiar, la falta de conocimiento recae sobre el nivel educativo, sumándose a éste la falta de iniciativa en informarse y crear conciencia.

El certificado de crédito y bono en prenda acreditan la propiedad del bien y la disponibilidad que tendrá el titular depositante sobre el bien es expedido por un Almacén General de Depósitos en el momento en que uno de sus clientes deposita sus mercancías en sus establecimientos.

Es algo muy interesante ya que son títulos creados por almacenes donde se incorporan créditos sobre la mercadería. Uno acredita la propiedad de las mercancías o los bienes depositados en el almacén general de depósito que lo emite. Mientras que el otro acredita la existencia de un crédito prendario constituido sobre las mercancías o los bienes indicados en el certificado depósito al que esté adherido.

El certificado de depósito es aquel título que representa la propiedad sobre uno o varios objetos y que al contener el contrato sus elementos esenciales, se está dejando constancia del negocio que le da origen al título. El certificado de depósito es el más típico de los títulos representativos de mercadería y es emitido por los almacenes generales de depósito.

“En Guatemala, los almacenes generales de depósito son empresas privadas, regidas por su ley específica, autorizadas por la Junta Monetaria y sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, 'derivado calidad instituciones crédito que les asigna la ley.”

El bono de prenda es otro título que proviene de un contrato de depósito celebrado con almacenes generales de depósito, a diferencia del certificado de depósito; que es un título que obligatoriamente extiende la mencionada entidad al celebrar el contrato de depósito de mercaderías almacenadas, este, no representa en si un derecho de dominio sobre las mercaderías almacenadas; sino que más bien en él se establece una relación de crédito surgida de un contrato de mutuo.

El depositante quien deja su mercancía en el almacén de depósito tiene el dominio de la mercancía, la cual la deposita con el objeto de venderla o guardarla sin necesidad de retirarla. Los almacenes de depósito son los únicos que pueden expedir los certificados de depósitos y los responsables de entregar la mercadería únicamente al legítimo tenedor del certificado.

Estos documentos deben contener todos estos aspectos para ser aplicados correctamente. Se deben cumplir para que no exista ningún problema o dificultad con ellos.

Es importante tomar en cuenta que para el uso, tanto del certificado de depósito como el del bono de prenda, se deben tomar en cuenta todas y cada una de las características que estos poseen, ya que las mismas nos van dando las directrices para su manejo: También se debe mencionar que, las características que se mencionan pueden consultarse tanto en el Código de Comercio, como en la Ley especial de Almacenes Generales de Depósito.

Los títulos de crédito como el certificado de Depósito y el bono de prenda deben contenerse mediante los almacenes generales de depósito para su validez mientras el Código de Comercio lo permita. La modalidad en que se puede dar el vencimiento del certificado del bono de prenda es a la vista ya que se pagará en el momento que el almacén general de depósitos la vea.

BIBLIOGRAFIAS

<https://sites.google.com/site/angecalv/elcertificadodedep%C3%B3sitoyelbonodeprenda>

<https://www.gerencie.com/en-que-consiste-en-certificado-de-deposito.html>

<https://www.gerencie.com/como-debe-realizarse-el-cobro-de-un-bono-de-prenda.html>

Ley de Almacenes Generales de Depósito Decreto 1746.

Código de Comercio, Artículos 586 y 587.

e-grafía: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9602.pdf pág. 82-94

e-grafía: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9857.pdf

*Universidad Rural de Guatemala ***** Certificados de depósito y bono de prenda.*

